

LOS DERECHOS HUMANOS: SUS FUNDAMENTOS

RESUMEN

El objetivo de este estudio es indagar sobre la fundamentación de los derechos humanos, lo cual significa sumergirse en las causas que justifican este conjunto de derechos vitales para la vida del hombre. El problema central es que la construcción de los derechos humanos ha sido el resultado de las vivencias del mundo occidental, por lo tanto surgen las dudas de que ¿hasta qué punto esos derechos enunciados en las Declaraciones Internacionales de Derechos Humanos no significarían una forma de tratar de homogeneizar las diversas culturas de los pueblos? Por consiguiente, después de realizar algunas consideraciones relacionadas a los aspectos conceptuales de los derechos humanos, en este trabajo se examinarán las diferentes posturas relacionadas a los fundamentos de los derechos humanos.

ABSTRACT

The aim of this study is to investigate the foundation of human rights, which means plunging into the causes for this set of rights vital to the life of man. The central problem is that the construction of human rights has been the result of the experiences of the Western world, so that doubts arise to what extent these rights enshrined in international human rights declarations do not mean a way of trying to homogenize the diverse cultures of the peoples? Therefore, after making some considerations related to the conceptual aspects of human rights, this paper considers the different positions related to the fundamentals of human rights.

PALABRAS LLAVES

DERECHOS HUMANOS- UNIVERSALISTA- RELATIVISTA- DIGNIDAD HUMANA

1. INTRODUCCION

La cuestión más importante de los derechos humanos es la efectividad real de tales¹, esto significa la realización concreta de esos derechos fundamentales del hombre. La naturaleza de la solución de este problema es fundamentalmente política y jurídica. En lo jurídico, la resolución de esto viene a través de la institucionalización de los mecanismos que los aseguren tanto en el ámbito del derecho internacional como de los derechos nacionales.

Aunque antes de tratar de la efectividad de tales es necesario verificar algunos problemas preliminares de los derechos humanos que son:

- La conceptualización de los derechos humanos;
- La fundamentación de tales;
- La enumeración de los derechos humanos.

De tal modo, la tentativa de resolver estas cuestiones enunciadas es preliminar al tratamiento de la efectividad de los derechos fundamentales. El esclarecimiento de estos temas llevará a la solución de esa última, la efectividad.

El análisis de la fundamentación es una cuestión visceral en la problemática de los derechos humanos porque ésta implica la justificación de tales y a su vez incide sobre la enumeración y la diversidad de tales.

Una fundamentación universalista llevaría a reconocer un elenco de derechos que demostraría que tales serían iguales y aplicables a todos los pueblos, aunque esa posición podría significar una forma de ejercer la hegemonía de la concepción

¹ Como señala Norberto BOBBIO.

occidental. Por otro lado, una concepción relativista consideraría que los derechos humanos son una construcción de cada pueblo y que por lo tanto, no habría forma de imponer unos derechos de forma universal, pues estos variarían según el ser cultural y el inconsciente colectivo de cada pueblo.

Thomas POGGE observa que la concepción de los derechos humanos está compuesta por dos elementos, en tal sentido observa lo siguiente:

“- el *concepto* de derecho humano utilizado por esta concepción, o lo que también podríamos llamar su interpretación de los derechos humanos, y
- la *sustancia* o contenido de la concepción, esto es, los objetos o bienes que selecciona para proteger mediante un conjunto de derechos humanos.”²

La relación entre el concepto de derecho humano y su contenido está entrelazada con el problema de la fundamentación, pues si se parte de una fundamentación universalista, el contenido de tales derechos será aplicable a todos, en tanto que si se utiliza una fundamentación relativista, el contenido y el concepto estarán puramente relacionados a la construcción histórica de cada pueblo.

Por otro lado, Thomas POGGE afirma que:

“Nos enfrentamos, entonces, a dos preguntas: ¿qué son los derechos humanos?, y ¿qué derechos humanos existen? Creo que *estas dos preguntas* están asimétricamente relacionadas en este sentido: no podemos justificar convincentemente una lista particular de derechos humanos sin antes obtener un significado claro de qué son los derechos humanos.”³

Ese autor relaciona la concepción de derecho humano con el contenido de tales, de modo que sustenta que la individualización de los derechos humanos, hace

² POGGE, Thomas. **La importancia Internacional de los Derechos humanos.** *IN*
http://cef.pucp.edu.pe/articulos/Pogg_importancia.pdf

³ POGGE, Tomas. *Op. cit.*

necesario establecer primeramente una definición designativa de las características de los derechos humanos.

La concepción de derecho humano está relacionada con el significado, la fundamentación tiene que ver con la justificativa de tales, y el contenido de tales derechos tiene que ver con la enumeración de esos, constituyendo un núcleo único e indisoluble, pues estos tres problemas están íntimamente relacionados.

Como puede ser observado la problemática de los derechos humanos es muy extensa, por lo tanto será delimitado *el objeto* de este trabajo a *hacer algunas observaciones sobre la fundamentación de los derechos humanos y a la tentativa de establecer un diálogo entre las diferentes concepciones.*

Javier SALDAÑA observa que hablar del concepto y de los fundamentos de los derechos humanos implica sumergirnos en las profundidades de la filosofía del Derecho.⁴ Esa parte de la Ciencia del Derecho es la que proporciona las herramientas necesarias para aclarar la obscuridad del mundo jurídico. Por otro lado, Hugo Alberto DEGIOVANNI observa que el estudio de estos asuntos obliga a considerar cuestiones pre-jurídicas que están en el campo de la Ética. No obstante, en este trabajo será utilizada el abordaje metodológico diseñada por PONTES MIRANDA.

Preliminarmente, es necesario observar que se parte de la idea de la relevancia de resaltar la posición relativista, como forma afirmativa de un derecho humano que es el ser cultural y el derecho a la diferencia, considerando tales como ejes de la integridad y de la dignidad persona. La negación del derecho al ser cultural de un pueblo constituye una violación a la integridad del ser humano y hace parte de la

⁴ SALDAÑA, Javier. **NOTAS SOBRE LA FUNDAMENTACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS.** IN <http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/boletin/cont/96/art/art8.htm>

estrategia de cosificación del hombre y de dominación de los pueblos que constituyen minorías étnicas. Todo este aspecto tiene un trasfondo que puede ser analizado a través de la teoría de la justicia socioambiental, según la cual donde aquellos que son diferentes (especialmente en el sentido racial, sexual, étnico, religioso) son quienes sufren las mayores injusticias.

En primer lugar, serán realizadas algunas breves observaciones intentando establecer algunas referencias relacionadas al concepto de los derechos humanos.

En segundo lugar, serán consideradas los diferentes abordajes de la fundamentación de los derechos humanos, sea desde el iusnaturalismo, el universalismo, el culturalismo, relativismo, subjetivismo, la teoría moral de Perelman y finalmente la visión de Bobbio.

Finalmente, serán realizados algunos comentarios en relación a los temas abordados.

2. DERECHOS HUMANOS: CONSIDERACIONES CONCEPTUALES

Los derechos humanos son aquellos derechos mediante los cuales es asegurada *la realización plena del ser humano*, basados en los pilares del *respeto a la vida, a la amplia libertad y a la plena igualdad*, significando el ejercicio de estas, de modo que sea alcanzado el desarrollo *concreto de la persona* con todas sus *potencialidades dentro de la sociedad*, en aras de la búsqueda por la felicidad.

Cuando se dice “la realización *concreta* de la persona” se hace referencia a que los derechos humanos no pueden quedar en el plano formal, lo cual significaría que estarían en el papel de la Declaración o de la Constitución, mas es preciso que tales se materialicen en la vida social de la persona.

La alusión a “esas potencialidades del hombre” hace mención a aquellas capacidades del hombre, desarrolladas dentro de su sociedad, que tienen que ver la posibilidad de alcanzar los objetivos sociales de cada pueblo y los individuales de las personas, los cuales se entrecruzan hasta amalgamarse.

Los derechos humanos se asientan sobre: la igualdad, la libertad, el bien estar, la felicidad de la persona, y la paz.

Existen diferentes sentidos de la igualdad: formal (que correspondencia a aquella establecida en la Declaración de los Derechos Humanos de 1789, en Francia) es la que está establecida en la Ley, esta es la no llega concretizarse en el mundo real. La ley afirmaba tal igualdad aunque en el mundo real tal no se producía. El sentido real, es aquel que corresponde a la igualdad entre desiguales cuando exige la actuación del Estado para tratar de re-establecer –la.

Una de las formas de la negación de la igualdad es la discriminación del otro ser diferente. Los fundamentos de los procesos discriminatorios tienen que ver con los miedos internos del hombre, los cuales llevan a que las personas instintivamente rechacen todo aquello que es diferente al “padrón” o “modelo” social vigente, dominante o impuesto por el proceso de homogeneización imperante. Mas ¿cuales son las causas de ese rechazo de lo distinto, de esa discriminación? Aquello que es diferente genera una desestabilización en el modelo imperante. Aquello que es desconocido produce en el hombre la incertidumbre, la inseguridad, la pérdida de control. En parte, estos procesos de inseguridad son los que originan la discriminación.

Aunque tampoco se puede olvidar la motivación económica de la discriminación, generada por el comando de mando imperante en la sociedad occidental, a través de la cual unos pretenden ser “los señores del resto”.

Además, el ejercicio de la voluntad interna del hombre de tener poder (de dominar al otro) resulta más difícil cuando se trata de lo desconocido o diferente. Por otro lado, tal ejercicio precisa de la masa crítica de “dominados”.

Si nos remontamos al origen del hombre verificamos que todos venimos de alguna parte de África. Por tanto, el origen biológico del hombre es igual a todos, lo cual nos lleva a reflexionar sobre la necesidad de establecer la igualdad tan bastardeada en las sociedades. La diferencia genética entre el hombre y el chimpancé no es tan grande. El gran salto de diferenciación se produjo con el desarrollo del lenguaje y la consecuente cultura propia solo del hombre.

La libertad tiene que ver con la falta de impedimentos o de obstáculos a la acción del hombre, cuando tales barreras pueden ser producto de la actividad del Estado o/y de otros hombres. Por un lado, el derecho a la libertad exige la abstención del Estado, aunque por otro lado, el ejercicio de la libertad exige que todas las personas tengan la posibilidad real de ejercerla, de modo que el estado tiene que asegurar las condiciones socioeconómicas para que todos tengan las mismas posibilidades de ejercer esa libertad.

El bien-estar del hombre tiene que ver con la posibilidad del desarrollo amplio de todas las facultades del hombre, las cuales solo podrán ser realizadas en la medida de que el hombre viva en condiciones socio-económicas mínimas.

PEREZ LUÑO define los Derechos Humanos como:

“un conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico, concretizan las exigencias de la dignidad, de la libertad y de la igualdad humanas, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos en nivel nacional e internacional.”⁵

Esta definición hace referencia a la realización de los principios ya considerados, al reconocimiento necesario del ordenamiento jurídico nacional, sin el cual tales derechos quedarían en un plano filosófico, y a la aceptación de tales por parte del derecho internacional.

José Castan TOBEÑAS

“define los derechos humanos como aquellos derechos fundamentales de la persona humana considerada tanto en su aspecto individual como comunitario que corresponden a esta en razón de su propia naturaleza (de esencia al mismo tiempo corpórea, espiritual y social) y que deben ser reconocidos y respetados por todo poder y autoridad, inclusive las normas jurídicas positivas, cediendo no obstante, en su ejercicio, ante las exigencias del bien común.”⁶

Este concepto considera el ejercicio de los derechos humanos tanto en el ámbito individual como en el social. Además, establece el vínculo de los derechos humanos con la idea de bien común.

3. FUNDAMENTOS DE LOS DERECHOS HUMANOS

⁵ MORAES, Alexandre de. **Direitos humanos fundamentais: teoria geral, comentários aos artigos 1 ao 5 da Constituição da República Federativa de Brasil, doutrina e jurisprudência**. Ed. São Paulo: Atlas, 2005, p. 22

⁶ MORAES, Alexandre, *Op. Cit*, p. 22.

Según Alexandre MORAIS existe mucha dificultad para establecer la fundamentación de los derechos humanos. Tan grande es la importancia de los derechos humanos, cuanto la dificultad de la explicación de su justificativa. Tan amplia es la denotación de los derechos humanos cuanto el obstáculo para establecer su fundamentación. Tan grande es la dificultad para establecer la justificativa de los derechos humanos cuanto la diferencia entre cada uno de los derechos humanos.

Tan difícil es establecer la justificativa de los derechos humanos cuanto la fuerza de la necesidad de su efectividad integral que tiene que ver con la indivisibilidad de los derechos humanos.

Javier SALDAÑA considera las observaciones del argentino Carlos Ignacio MASSINI, y en tal sentido establece: “la expresión fundamentación parece que denota el sustento objetivo de la cosas. Fundamentar en el orden del conocimiento práctico es la justificación racional que sostiene una afirmación.” Según ese autor no es posible encontrar una fundamentación en el ámbito puro de lo jurídico, sino que es necesario encontrarla en la realidad objetiva.⁷

La fundamentación tiene que ver con establecer los porqués que legitiman una proposición.

En realidad, utilizando la metodología jurídica de PONTES MIRANDA, se considera la realidad como una unidad, dentro de la cual se producen diversos procesos de adaptación interrelacionados entre sí, de diferentes naturalezas como político, económico, jurídico, ético que se unen en el fato social. Por lo que resulta imposible separar el proceso jurídico del sustento social, por lo tanto las

⁷ SALDAÑA, Javier. **NOTAS SOBRE LA FUNDAMENTACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS.** /N <http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/boletin/cont/96/art/art8.htm>

fundamentaciones de los derechos humanos serán buscadas en esa realidad de la complejidad, de la cual el derecho es una de sus caras.

Flavia PIOVESAN esclarece⁸ que

“para los universalistas, los derechos humanos derivan de la dignidad humana, en cuanto valor intrínseco a la condición humana. Se define, en esta perspectiva, el mínimo ético irreductible- a pesar de que pueda discutirse el alcance de este ‘mínimo ético’.

Para los relativistas, la noción de derechos está estrictamente relacionada al sistema político, económico, cultural, social y moral vigente en determinada sociedad. Cada cultura posee su propio discurso acerca de los derechos fundamentales, que está relacionado a las específicas circunstancias culturales e históricas de cada sociedad. No hay moral universal, ya que la historia del mundo es la historia de una pluralidad de culturas. Hay una pluralidad de culturas en el mundo, y estas culturas producen sus propios valores.”⁹

En relación al universalismo, existen diversas teorías que consideran los derechos humanos como derechos de todos los pueblos, y de todos los hombres, la base de esta concepción se inicia con el iusnaturalismo.

El iusnaturalismo considera que el fundamento de los derechos humanos está “en una orden superior universal, inmutable, e inderogable.” Según esta postura, los

⁸ La claridad conceptual de las palabras de Flávia Piovesan nos obligan a transcribir este parágrafo.

⁹ PIOVESAN, Flavia. **Direitos Humanos: desafios da ordem internacional contemporânea.** In PIOVESAN, Flavia (org.). *Direitos Humanos*. V. I. 1ª Ed. (2006), 2ª tirada/ Curitiba: Jurúa, 2007, p. 22.

derechos humanos “no son la creación de los legisladores, tribunales o juristas, y consecuentemente, no pueden desaparecer de la conciencia de los hombres.”¹⁰

Según afirma SIQUEIRA, el culturalismo tiene varias vertientes, los pragmáticos, los relativistas y los subjetivistas. Los pragmáticos consideran que lo importante es que la norma jurídica sea creada para cumplir una finalidad social, la cual sustituye el valor. Esa finalidad de la estructura jurídica está relacionada a una necesidad social que precisa ser satisfecha, esta función de la regla jurídica justifica su creación.

Los subjetivistas consideran que la concepción de lo justo dependerá del sujeto que interpreta y aplica el derecho, es decir, que las interpretaciones jurídicas son construcciones de los actores jurídicos. Los relativistas piensan que no existen valores universales. Según el autor “Para el relativismo, la noción de derecho y justicia es relativa a los valores consagrados en determinada época, cultura y pueblo. De esa forma, el derecho es relativo a un momento histórico o cultural.”¹¹

El autor expone el caso de:

“No escapará al lector que lo que pretendemos dejar asentado en este punto de la diferenciación de derechos del individuo con el de las personas (ambos dentro del universo de los Derechos Humanos), es que mientras ciertos Derechos Humanos no pueden ser limitados por otro, ni siquiera por el estado y aún desde una concepción restringida y relativista como lo es el aspecto cultural. Ejemplo: Si desde una de esas posiciones admito la existencia de tribunales indígenas respetando así valores étnicos y culturales ancestrales, ello no implica desde un punto de vista ético y jurídico tenga

¹⁰ SIQUEIRA JUNIOR, Paulo Hamilton, OLIVEIRA, Miguel Augusto Machado de. **Direitos Humanos e cidadania**. 2 ed. Rev. e atual. São Paulo; Editora Revista dos Tribunais, 2009. Traducción de la Autora

¹¹ SIQUEIRA JUNIOR, Paulo Hamilton, OLIVEIRA, Miguel Augusto Machado de. *Op. cit.*, p. 41.

Ano 2 - Nº 03 – Abril/Julho de 2012

que admitirse, que en pos de esos valores, se vulneren derechos de las personas como el de defensa en juicio o la presunción de inocencia.”¹²

El autor continúa diciendo que:

“(…) Se impone pues, la exigencia ética y la necesidad moral del conocimiento profundo de esta diferenciación para que las naciones a través de la democracia, considerada piedra angular de la convivencia en un estado de derecho, permita transmitir seguridad a sus ciudadanos, les proporcione los derechos básicos, los mecanismos de defensa y su protección.”

No obstante, será que es tan clara la posibilidad de imponer una forma de gobierno propia de una concepción cultural occidental a pueblos indígenas que han vivido ancestralmente bajo otras formas de organización. ¿Será que es tan claro pensar que nuestra forma de vida es mejor que la de aquellos pueblos indígenas? ¿Quién será que tiene el barómetro para medir la dignidad del hombre o para calcular la felicidad humana? Obviamente, estas afirmaciones no llevan a justificar formas de gobierno autoritarias o dictatoriales, aunque ¿por qué no respetar formas de organización que sin ser autoritarias, tiene otros mecanismos como aquellas de los pueblos indígenas? ¿Será que la ecuación es tan simple?

Por otro lado, el positivismo considera que los derechos humanos en la medida de que pertenezcan a un ordenamiento jurídico determinado. En la teoría Moralista de PERELMAN “la fundamentación de los derechos humanos se funda en la propia experiencia y consciencia moral de un determinado pueblo (...) espíritus razonables.”¹³

¹² DEGIOVANNI, Hugo Alberto. **La universalidad de los Derechos Humanos frente al relativismo cultural**, p.3. In: <http://terragnijurista.com.ar/doctrina/relativismo.htm>

¹³ MORAES, Alexandre de, *Op. cit.*, p.16.

PERELMAN hace referencia al surgimiento de una “consciencia social” de la necesidad de los derechos humanos, fundada en una teoría iusnaturalista, en un primer momento. Posteriormente, surge el reconocimiento de estos derechos fundamentales del hombre por el orden positivo específico sea de la mano de la norma jurídica abstracta o de la decisión judicial (concreta) de un juez. La otra situación inversa a esa es la siguiente: que primero se produzca el reconocimiento en el derecho positivo y luego, el surgimiento de la consciencia social.¹⁴

Los dos momentos relacionados a los derechos humanos: el de la creación de la consciencia social y el correspondiente al reconocimiento del derecho positivo.

En relación a la primera secuencia: consciencia social y derecho positivo, la función del derecho sería la de reconocer la relevancia dada por la sociedad a un comportamiento humano. El ordenamiento jurídico estaría aceptando una práctica social vigente en la sociedad. De tal modo, existiría una armonía entre lo social y lo jurídico.

Ya en la segunda situación es decir cuando primero los derechos humanos son positivados en el sistema jurídico de un país y en segundo lugar, emerge la consciencia social de tal práctica. En esta situación, el derecho contemplaría la relevancia de un valor social importante y vigente dentro de la sociedad, y luego, la función del derecho sería la de dirigir los comportamientos de una sociedad a través de la norma jurídica abstracta o concreta, siendo que posteriormente tales comportamientos y valores serían reconocidos por la sociedad como relevantes. De tal modo, se produciría la armonía entre lo jurídico y lo social.

¹⁴ MORAES, Alexandre de, *Op. cit.*, p.16.

En realidad, la teoría de Perelman analiza el proceso del surgimiento de los derechos humanos.

Según las palabras de BOBBIO, el principal problema es la efectividad de los derechos humanos, esta cuestión supera el dilema de los fundamentos de los derechos humanos. Aunque de todos modos, él dice que el asunto de los fundamentos de los derechos humanos precisa ser considerado.

En tal sentido, BOBBIO dice que hay 3 formas de fundamentarlos: a través de un “dato objetivo constante”, mediante una “verdad evidente” o por medio de “una descubierta de que en un periodo de tiempo, son aceptados”. En el primer caso, vincula los fundamentos al “dato objetivo contante” que es la naturaleza humana. Aunque critica esta cuestión pues dice que ese dato objetivo permitió la justificación de diferentes sistemas jurídicos.

En el segundo modo, los relaciona con un derecho evidentemente relacionado al hombre, la crítica que hace a esta posición es que hubo una época en la que el derecho de propiedad era considerado fundamental un derecho, siendo que posteriormente, ya no lo fue.

Finalmente, el autor explica que con la Declaración de los Derechos del Hombre se alcanzó el consenso en la comunidad internacional del reconocimiento de un conjunto de derechos fundamentales, mas este consenso solo llegó en un momento histórico determinado.¹⁵

El derecho es un hecho social, pues surge en el ámbito de una sociedad determinada, y en un momento determinado, su función es ordenar los

¹⁵ BOBBIO, Norberto. **A era dos direitos**. Rio de Janeiro: Editora Campus, 2004.

comportamientos del grupo social, y su finalidad es mantener la paz social del grupo. Cada grupo tiene diferentes necesidades y va desarrollando sus diferentes culturas, sus diferentes valores.

La comunidad va enfrentando “obstáculos” y los va superando, de tal modo los obstáculos no son iguales ni en las épocas, ni en los lugares. De tal modo, que la sociedad primitiva tenía que enfrentar obstáculos como sobrevivir a los animales feroces o ataques de otros grupos. En tanto que estos obstáculos fueron cambiando con el transcurso de la civilización.

El método jurídico de PONTES MIRANDA, establece dos principios que son el Determinismo y la Unicidad. Según el primer principio el derecho así como todos los otros procesos de adaptación están regidos por el tiempo y el espacio.¹⁶

Por lo cual concordamos con la última posición enunciada por BOBBIO, que justifica los derechos humanos en una aceptación o consenso construido en un momento determinado de la historia, en el cual la comunidad internacional reconoció la existencia de los derechos humanos.

BOBBIO dice:

“La Declaración Universal contiene en germen la síntesis dialéctica de un movimiento dialectico, que comienza por la universalidad abstracta de los derechos naturales, transfigura-se en la particularidad concreta de los derechos positivos, y termina en la universalidad no más abstracta, mas también tal es concreta, de los derechos positivos universales. (...) La Declaración Universal represento apenas el momento inicial de la fase final

¹⁶ PONTES de MIRANDA. **Sistema de Ciência Positiva do Direito**. Tomo III. Campinas: Bookseller, 2000.

de un proceso, el de la conversión universal en derecho positivo de los derechos del hombre (...)¹⁷

De tal modo, la universalidad y la particularidad encuentran su síntesis en un momento histórico que es en 1948, las tensiones generadas entre los diferentes derechos positivos nacionales encuentran su síntesis en el Derecho Internacional, y específicamente en la construcción de los Derechos Humanos.

Sin embargo, en la historia de la humanidad, ha llegado un momento en el que cada una de estas diferencias de los pueblos particulares se ha sintetizado en la instancia del derecho internacional, en la Declaración Universal de Derechos Humanos.¹⁸

4. CONCLUSIÓN

En este esbozo han sido vertidas algunas observaciones sobre las diferentes posiciones teóricas sobre la fundamentación de los derechos humanos, las cuales nos generan más dudas que certezas. De todos modos, una idea a la que abordamos es la relevancia del reconocimiento del derecho al ser cultural de los pueblos como derecho humano y como derecho fundamental.

El problema entre adoptar una fundamentación universalista emerge en el momento que esta concepción es utilizada como un instrumento para imponer una hegemonía cultural, no siendo respetadas las diversidades de las culturas, y

¹⁷ BOBBIO, Norberto. *Op. cit.*

¹⁸ PIOVESAN, Flavia. *Direitos Humanos e Direito Constitucional internacional*. 12 ed. São Paulo: Saraiva, 2001.

pretendiendo implantar una concepción cultural dominante como mejor modelo. De tal modo, no es respetado aquello que es el ser cultural de un pueblo, de lo cual derivan los valores particulares de cada pueblo. El ser cultural tiene que ver con la dignidad de la persona, pues está íntimamente relacionado con la identidad de la persona y con la autoestima de la persona.

La posición relativista trae consigo el problema de que algunos la utilicen para justificar prácticas culturales ancestrales que sean contrarias a los bienes jurídicos y valores de la persona humana que son reconocidos como inviolables tales como la vida, la libertad, la igualdad, la salud.

Los problemas surgen en las situaciones límites o en los casos extremos como por ejemplo: la práctica en niñas de 12 años de la mutilación femenina, el apedreamiento por adulterio. Estas situaciones implican prácticas que van contra su propia dignidad, siendo que la persona por la falta de conocimiento no sabe que tiene muchas otras opciones que la alejarían de tales sufrimientos.

No creemos que una posición universalista que implique una postura hegemónica sea positiva para la vida del hombre, pues creemos en la importancia de la diversidad cultural como forma de elevar el hombre en la espiritualidad necesaria a su ser. Aunque tampoco concordamos con prácticas que vayan contra la integridad de la persona, contra la dignidad del hombre. El diálogo entre las culturas es rico y ayuda al hombre a aumentar su integridad y su dignidad dentro de la diversidad.

Este estudio no conclusivo nos ha llevado a reflexionar sobre la importancia de que sea alcanzada la armonía entre el derecho al ser cultural de los pueblos y el respeto por la dignidad y la integridad humana, que el primero hace parte del concepto de dignidad humana.

Finalmente, concordamos con la idea de Bobbio de que los fundamentos de los derechos humanos están en el consenso construido a lo largo de la historia de la humanidad, el cual ha sido alcanzado en la instancia internacional. Tal consenso en relación a los derechos humanos no significa la negación del derecho al ser cultural de cada pueblo, sino que es más un avance de la civilización.

La tirantez entre las necesidades particulares de cada sociedad, entre los intereses diferentes de cada país, entre las distintas culturas de cada pueblo, con los otros pueblos, se sintetizan en la creación de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Cada pueblo está marcado por las diferentes dificultades que tuvo que enfrentar a lo largo de su historia, y que tiene que confrontar en su presente. Cada comunidad construyó y construye las soluciones a los conflictos a partir de los diferentes inconvenientes que se le van presentando, y tales contrariedades surgen determinadas por un espacio natural y un momento determinado, y por las tradiciones que trae consigo cada pueblo. Así, se va construyendo el derecho, la cultura, la economía, la política, la ética propia de cada pueblo, pues como dice PONTES MIRANDA, todos estos son procesos de adaptación que hacen parte de una misma sustancia o sustrato social.

5. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

BOBBIO, Norberto. **A era dos direitos**. Rio de Janeiro: Editora Campus, 2004.

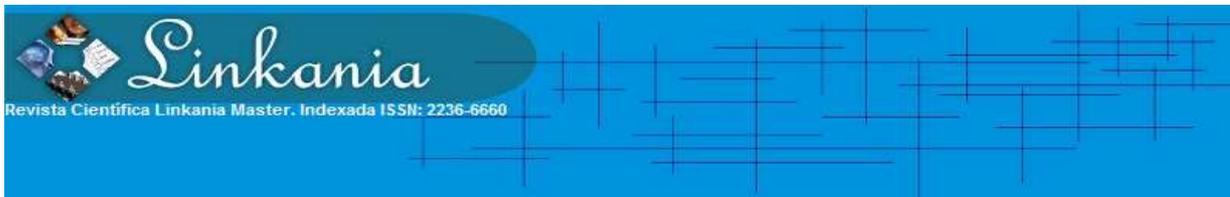
DEGIOVANNI, Hugo Alberto. **La universalidad de los Derechos Humanos frente al relativismo cultural**, p.3. In: <http://terragnijurista.com.ar/doctrina/relativismo.htm>

MORAES, Alexandre de. **Direitos humanos fundamentais: teoria geral, comentários aos artigos 1 ao 5 da Constituição da República Federativa de Brasil, doutrina e jurisprudência**. Ed. São Paulo: Atlas, 2005.

PONTES de MIRANDA. **Sistema de Ciência Positiva do Direito**. Tomo III. Campinas: Bookseller, 2000.

PIOVESAN, Flavia. **Direitos Humanos e Direito Constitucional internacional**. 12 ed. São Paulo: Saraiva, 2001.

PIOVESAN, Flavia (org.). **Direitos Humanos**. V. I. 1ª Ed. (2006), 2ª tirada/ Curitiba: Jurúa, 2007.



Revista Científica Indexada Linkania Master - ISSN: 2236-6660

Ano 2 - Nº 03 – Abril/Julho de 2012

PIOVESAN, Flavia. **Direitos Humanos: desafios da ordem internacional contemporânea.** In PIOVESAN, Flavia (org.). Direitos Humanos. V. I. 1ª Ed. (2006), 2ª tirada/ Curitiba: Jurúa, 2007, p. 22.

POGGE, Thomas. **La importancia Internacional de los Derechos humanos.** IN http://cef.pucp.edu.pe/articulos/Poqq_importancia.pdf

SIQUEIRA JUNIOR, Paulo Hamilton, OLIVEIRA, Miguel Augusto Machado de. **Direitos Humanos e cidadania.** 2 ed. Rev. e atual. São Paulo; Editora Revista dos Tribunais, 2009.